

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000262761

Bogotá, 21 de agosto de 2026

Estimado:

W.J.P.A

Lebrija Santander, Finca Argey García, vereda Santo Domingo

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia No. 1765217262 (Para consultas cite este número)

Hola, queremos agradecerte por haberte comunicado con nosotros.

De acuerdo con tu solicitud de fecha 11 de agosto del año 2026, registrada con el número del asunto, en el cual nos indicas: *"(...) Me quiero ir de la casa y ya me encuentro trabajando, pero quiero saber de qué se trata la emancipación, puesto que me interesa hacerme cargo de mí mismo; sin embargo, quisiera que mi papá y mi mamá me puedan mantener cuando me vaya de la casa con una pensión alimentaria, así sea solo por 3 o 4 meses mientras me acomodo. (...)"*

Wilson, respecto a tu consulta te queremos informar que, en Colombia la emancipación es un proceso mediante el cual se puede dar por terminada la patria potestad que tienen los padres sobre sus hijos.

La patria potestad, es la facultad que la ley le da a nuestros padres para que sean nuestros representantes legales, administren nuestros bienes, y tomen algunas decisiones por nosotros mientras somos menores de edad, siempre pensando en nuestro bienestar.

En primer lugar, la emancipación legal se da cuando cumplimos la mayoría de edad, es decir a partir de los 18 años, o cuando nuestros progenitores fallecen. Ante esta situación, de forma automática, sin necesidad de adelantar ningún otro trámite se da por terminada la patria potestad.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

En segundo lugar, la emancipación voluntaria ocurre cuando los padres y los hijos, de común acuerdo, deciden realizar la emancipación y, en consecuencia, dar por terminada la patria potestad.

Para poder realizar la emancipación voluntaria, deberán realizar un acuerdo ante Notaría en el cual se estipulen los motivos por los cuales se realiza la emancipación, se indique de que forma el menor de edad podrá garantizar su sustento, y demás información que se considere importante.

Este acuerdo deberá autenticarse ante la Notaria, y posteriormente ser puesto en conocimiento de un Juez de Familia, quien verificará que los acuerdos sean adecuados y autorizará la emancipación voluntaria. Por lo tanto, el acuerdo de emancipación solo será completamente válido, y tendrá efectos, cuando el Juez encargado lo autorice.

Por último, la emancipación judicial, se da cuando no existe un acuerdo entre los padres y el menor de edad, y se presenta alguna de las causales que se fijaron en el artículo 315 del Código Civil para dar por terminada la patria potestad.

Si esto ocurre, el menor de edad por intermedio del Defensor de Familia de ICBF o uno de sus padres, podrá presentar la demanda correspondiente ante el Juzgado de Familia, para que el juez valore los hechos y las pruebas aportadas, y determine si se cumple alguna de las causales y si es posible ordenar la privación de la patria potestad.

Las causales por las cuales se puede pedir la privación de la patria potestad son:

1. Por maltrato al hijo.
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
5. Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Ten en cuenta que una vez se haya decretado la emancipación, o la privación de la patria potestad, tus padres perderán la facultad de ejercer tu representación legal o administrar tus bienes; **pero no serán eximidos de sus obligaciones. Por ejemplo, deberán continuar suministrando una cuota de alimentos en tu favor.**

Por esa razón, es muy importante que tengas presente, que incluso cuando hemos cumplido la mayoría de edad, entre los 18 y los 25 años, **podemos solicitar la fijación de una cuota de alimentos a nuestro favor**, la cual deberá ser otorgada por nuestros padres. Para ello es necesario que continuemos estudiando y dependiendo económicamente de nuestros padres. Durante el proceso de fijación de la cuota de alimentos, deberás demostrar la calidad de estudiante, para lo que podrás anexar un certificado de estudios reciente y vigente.

Si deseas adelantar el proceso de emancipación a través el Defensor de Familia puedes realizar la solicitud ante el Centro Zonal de ICBF más cercano a tu lugar de residencia. Puedes consultar la información de los puntos de atención a través del siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/puntos-de-atencion-icbf-1>.

En caso de considerarlo necesario, puedes aportar los documentos que estimes importantes para poder aclarar tu petición.

De igual manera, si lo deseas puedes comunicarte por los diferentes canales con que cuenta el ICBF, los cuales te mostramos a continuación o acudir al Centro Zonal más cercano a tu lugar de residencia para ampliar la información y poder orientarte de manera más precisa.

Esperamos de esta manera haber resuelto tus inquietudes.

Recuerda que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puedes hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co

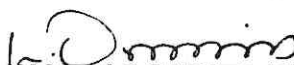
www.icbf.gov.co



- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pgrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puedes consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Sully Maritza Robayo / Revisó: Angie Diaz

Hoy se fija al 24 de agosto de 2026, a las 11:00 A.M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia